

Recurso de revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00872/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Teoloyucan, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. El veintiséis de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00010/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito que se me informe sobre el nombre y apellidos con el cargo que ostentan de todos los servidores públicos del AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, así como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Dif Teoloyucan, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan, y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan. " (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el veintiuno de abril de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"TEOLOYUCAN, México a 21 de Abril de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00010/TEOLOYU/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Remita la documental a la brevedad ya que se tiene programada nueva reunión del Comité de Información en muy poco tiempo.

ATENTAMENTE  
C. Jennifer Plutón Villegas  
Responsable de la Unidad de Informacion  
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN"(sic).

**III.** Inconforme con esa respuesta, el ocho de mayo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00872/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"OMISION DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN DE DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD: 00010/TEOLOYU/IP/2015" (sic).

Recurso de revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Motivo de inconformidad:

"SE VENCIO EL PLAZO ORDINARIO DE 15 DIAS PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO DIERA CONTESTACION, Y AUN CUANDO SOLICITO Y LE FUE AUTORIZADA UNA PRORROGA DE SIETE DIAS HABILES, EL SUJETO OBLIGADO DE ABSTUVO DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD: 00010/TEOLOYU/IP/2015, POR LO QUE SOLICITO QUE DE INMEDIATO SE LE CONMINE AL SUJETO OBLIGADO A DAR CONTESTACIÓN CON LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES DE LEY."(sic).

**IV.** El doce de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envió el siguiente informe de justificación:

"TEOLOYUCAN, México a 12 de Mayo de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00010/TEOLOYU/IP/2015

Envío informe justificado.

ATENTAMENTE  
Responsable de la Unidad de Informacion  
C. Jennifer Plutón Villegas  
AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN" (sic).

Y adjuntó el siguiente archivo: -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

“2015, Año del Bicentenario: Gobernación de José María Morelos y Pavón”



Teoloyucan, México, 11 de Mayo de 2015.

Número de Folio 00010/TEOLOYU/IP/2015.

Asunto: Informe Justificado.

C. EVA ABайд YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO [INFOEM]  
PRESENTE:

Muy distinguida Comisionada.

Grava este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que hago propia la ocasión para informar a Usted que con fecha 26 de Marzo de 2015, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00010/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual se requirió al sujeto obligado Teoloyucan lo siguiente:

Solicito que se me informe sobre el nombre y apellidos con el cargo que ostentan de todos los servidores públicos del AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, así como del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Teoloyucan, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan, y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan....” [sic].

En cumplimiento a las disposiciones para el acceso a la información Pública que señala la Ley de Transparencia y a procedimiento de atención a la solicitud de información, que se efectuó requerimiento de información a la Dirección de Administración para efectuar la búsqueda de la información para atender a la solicitud, que por razones asequitables al sujeto obligado y errores de carácter técnico y humano, no se contó con acceso al servicio a internet para generar las comunicaciones necesarias a través del SAIMEX para atender a la solicitud de información, y por tanto no pudo emitir con oportunidad la respuesta al particular a través del Sistema.

En fecha 08 de mayo de 2015 el hoy recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia al que Usted dignamente representa el Recurso de Revisión al que recayó el número 00872/INFOEM/IP/RR/2015 argumentando lo siguiente:

### ACTO IMPUGNADO

Omisión del sujeto obligado Ayuntamiento de Teoloyucan de dar contestación a la solicitud 00010/TEOLOYU/IP/2015.

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Se venció el plazo ordinario de 15 días para que el sujeto obligado diera contestación, y aun cuando solicitó y le fue autorizada una prórroga de siete días hábiles, el sujeto obligado se abstuvo de dar contestación a la solicitud 00010/TEOLOYU/IP/2015, por lo que solicito que de inmediato se le comunique al sujeto obligado a dar contestación con los apercibimientos y sanciones de Ley...”[sic].

### ARGUMENTOS DE JUSTIFICACIÓN:

Recurso de revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



**PRIMERO.**- Desafortunadamente no se contó con acceso al servicio de internet por parte de los responsables del proceso de emisión de información a la Unidad de Información, ni tampoco de esta Unidad de Información para hacer del conocimiento del particular la respuesta en tiempo y forma previstas por la Ley.

**SEGUNDO.**- La dependencia requerida para proporcionar la información notificó a la Unidad de Información por conducto del Servicio Público Habilitado lo siguiente: "...Me permito hacer entrega de lo solicitado..." (sic).

El Comité de Información tomó conocimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa y abordó lo conducente a la solicitud de información acordándose la entrega en versión pública del documento presentado por el servidor público habilitado, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información en posesión del sujeto obligado.

Por lo tanto me permito someter a su fina y alta consideración los argumentos vertidos, con la esperanza de que el presente documento le sea de utilidad para mejor resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

Si otro particular a que refiero por el momento y agradeciendo de antemano la fineza de la atención que se sirve brindar a la presente.

ATENTAMENTE

C.JENNIFER PLUTÓN VILLEGAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MÉXICO.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00010/TEOLOYU/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veintiséis de marzo de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del veintisiete de marzo al veintitrés de abril del mismo año, sin contar el veintiocho, veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, ni diecinueve de abril de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos; ni el treinta de marzo al tres de abril de dos mil quince, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En tanto que la prórroga para entregar la respuesta transcurrió del veinticuatro de abril al seis de mayo de dos mil quince, sin contar el veinticinco, veintiséis de abril, dos, ni tres de mayo del mismo año, en atención a que corresponde a sábados y domingos, ni el uno, ni cinco de mayo de dos mil quince, por ser inhábiles conforme al calendario ya citado.

Luego, del expediente electrónico no se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO hubiese notificado a EL RECURRENTE la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el ocho de mayo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación

al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó se le informe el nombre y apellidos con el cargo que ostentan de todos los servidores públicos del:

1. Ayuntamiento de Teoloyucan.
2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Dif Teoloyucan.
3. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan.
4. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

Como motivo de inconformidad EL RECURRENTE adujo que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública, aun cuando solicitó la prórroga para entregarla.

Motivo de inconformidad que es fundado.

En primer lugar, es de destacar que del informe de justificación se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO señaló en lo que al tema interesa que el Comité de Información acordó entregar la información solicitada en versión pública; lo que implica que generó, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO hubiese acordado la entrega de la información solicitada en versión pública, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a EL SUJETO OBLIGADO la entrega vía EL SAIMEX, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por EL RECURRENTE para la entrega de la información solicitada.

No obstante lo anterior, es conveniente citar los artículos 1, primer párrafo; 4, fracciones I y III; 5, 45, 48 fracción I; 49, fracciones I y II; 50, 98, fracción XVII; y 220 K, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

**"ARTÍCULO 1.-** Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

(...)

**ARTÍCULO 5.-** La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

(...)

**ARTÍCULO 45.-** Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

(...)

**ARTÍCULO 48.** Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;

(...)

**ARTÍCULO 49.-** Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

(...)

**ARTÍCULO 50.-** El nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Igualas consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.

(...)

**ARTÍCULO 98.** Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

(...)

**ARTÍCULO 220 K.-** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

(...)"

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que las relaciones de trabajo generadas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus servidores públicos, se rige conforme a la norma jurídica citada; por lo tanto, es aplicable tanto al Ayuntamiento de Teoloyucan, como a sus servidores públicos.

Es de precisar que por servidor público, se considera toda persona física que presta a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

Por institución pública, se estima a cada uno de los poderes públicos del Estado, municipios, tribunales administrativos, organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, de la misma manera que los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo consideren.

En otro contexto, es de precisar que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se establece a través de nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Luego, es de destacar que constituye un requisito para el inicio de la prestación de los servicios, tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal.

Así, es de importancia subrayar que entre los requisitos de los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos, se encuentra el nombre completo del servidor público, así como el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios, al igual que el lugar de adscripción.

Es conveniente precisar en lo que al tema interesa, que entre las obligaciones de las instituciones públicas se encuentra la relativa a integrar los expedientes de los servidores públicos; conservar y exhibir en el proceso los documentos los contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista convenio de condiciones generales de trabajo aplicable.

Bajo estos argumentos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que los servidores públicos del Ayuntamiento de Teoloyucan, previo al inicio de sus funciones les fue expedido nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo; en tanto que entre los requisitos de aquéllos se encuentra el nombre completo del servidor público, así como el cargo para el que es designado. Asimismo, constituye un deber de la referida dependencia integrar los expedientes de los servidores públicos; conservar y exhibir en el proceso los documentos los contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista convenio de condiciones generales de trabajo aplicable.

En otro contexto, se cita los artículos 38, así como 44, fracciones II, III y IV del Bando Municipal de Teoloyucan, que establecen:

"ARTÍCULO 38. Para la planeación, el despacho y ejecución de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Dirección de Medio Ambiente;
- VI. Dirección de Consejería Jurídica;
- VII. Dirección de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Servicios Públicos;
- X. Comisaría de Seguridad Ciudadana;
- XI. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Dirección de Casa de Cultura;
- XIII. Defensoría de Derechos Humanos;
- XIV. Dirección de Fomento Económico; y
- XV. Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

(...)

ARTÍCULO 44. La Administración Pública Municipal descentralizada comprende las siguientes entidades.

(...)

- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan; y
- IV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Teoloyucan, se auxilia de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Dirección de Medio Ambiente, Dirección de

Consejería Jurídica, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Administración, Dirección de Servicios Públicos, Comisaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Protección Civil y Bomberos; Dirección de Casa de Cultura, Defensoría de Derechos Humanos, Dirección de Fomento Económico, Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan, así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Colegiado concluye que los servidores adscritos a cada una de las dependencias citadas en el párrafo que antecede, previo al inicio de sus funciones, les fue expedido nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo; en tanto que entre los requisitos de aquéllos se encuentra el nombre completo del servidor público, así como el cargo para el que es designado; de la misma manera, que constituye deber de la referida dependencia integrar los expedientes de los servidores públicos; conservar y exhibir en el proceso los documentos los contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista convenio de condiciones generales de trabajo aplicable; por consiguiente, la información solicitada, es de carácter público, toda vez que la generó, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que EL SUJETO

**OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de EL SAIMEX.

Bajo esta tesisura, se concluye que atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la citada información, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública.

Conforme a los argumentos expuestos, a efecto de resarcir el derecho infringido, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en **versión pública** el documento o los documentos de donde se obtenga el nombre y apellidos, así como el cargo que ostenta todos los servidores públicos del:

1. Ayuntamiento de Teoloyucan.
2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Dif Teoloyucan.
3. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan.
4. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

Luego, la versión pública ordenada tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, domicilio, particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos

4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o

titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.

El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.

El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## R E S U E L V E

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE en versión pública, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00010/TEOLOYU/IP/2015; esto es, el documento o los documentos de donde se obtenga:

"1. El nombre y apellidos, así como el cargo que ostenta todos los servidores públicos del Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Dif, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, todos de Teoloyucan.

2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

**Tercero.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo

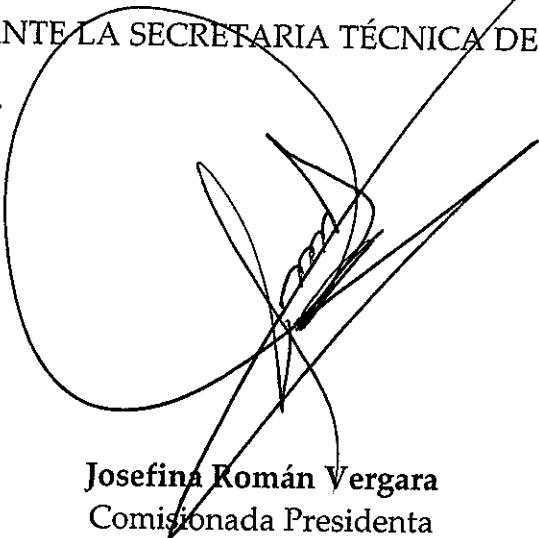
Recurso de revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

**Cuarto.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

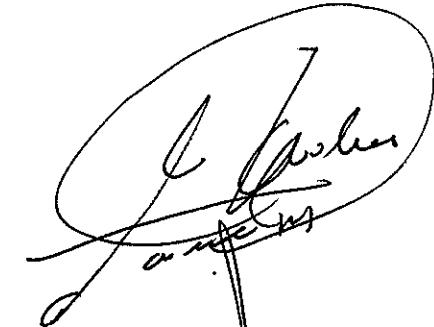
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



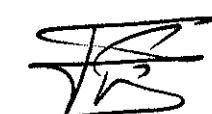
Recurso de revisión: 00872/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



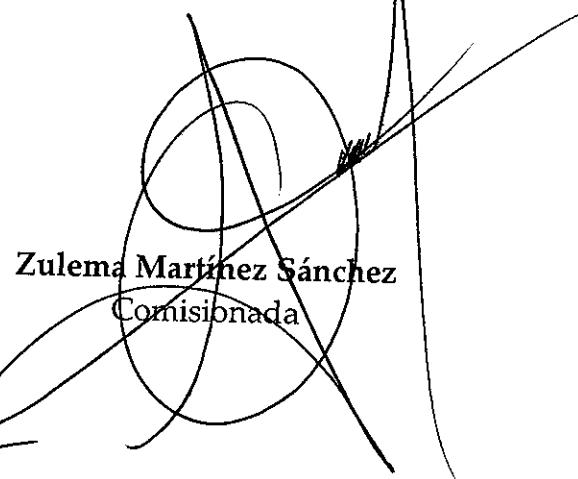
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



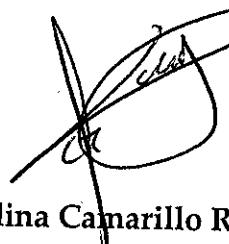
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00872/INFOEM/IP/RR/2015.